



| | |
|--------------------------|------------------------------------|
| RADICADO: | 05001 33 33 004 2013 00748 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y restablecimiento laboral |
| DEMANDANTE: | César Antonio Álvarez Montoya |
| DEMANDADO: | UGPP |
| ASUNTO: | Admite demanda |

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

El señor **CÉSAR ANTONIO ÁLVAREZ MONTOYA** por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad de los Actos Administrativos: i. *Resolución No. RDP 021206 del 27 de diciembre de 2012¹ expedida por la UGPP*, ii. *Resolución No. RDP 012749 del 15 de marzo de 2013² expedida por UGPP y la Resolución No. RDP 015326 del 05 de abril de 2013³, expedida por UGPP*, y que como consecuencia de ello se declare que la demandada está en la obligación de reliquidar su Pensión Vitalicia de Jubilación por Vejez, entre otras pretensiones.

No obstante que el Juzgado, en otros casos, se ha declarado impedido para conocer demandas formuladas por funcionarios y ex funcionarios de la Rama Judicial, cuando dentro de sus pretensiones se ha incluido el pago de la bonificación por compensación que recibirían los funcionarios judiciales, en proporción al ingreso de magistrados de Tribunales y de Altas Cortes, al igual que de otros funcionarios de mayor jerarquía, por considerar que se tiene algún interés en las resultas del proceso, en todo caso de la lectura de los hechos y de las pretensiones de la presente demanda, se advierte una situación distinta. Por ello, aplicando los artículos 155 ordinal 2, 156 ordinal 3 y 157 del CPACA, considera el Juzgado que le asiste la competencia y que conforme el artículo 130 del CPACA, en armonía con el artículo 150 del C.P.C. no existe impedimento alguno para conocer del asunto.

De otra parte, si bien el artículo 104 ordinal 4 del CPACA, en principio presenta aparente contradicción con el artículo 622 del Código General del Proceso, por virtud de la vigencia posterior de ésta última regla, en todo caso el Juzgado se adhiere a la tesis según la cual la regla citada del CGP no ha

¹. Folios 16 a 18.

². Folios 20 a 21 y vto.

³. Folios 23 a 25 y vto.

derogado la primera, y que por virtud de interpretación armónica, a la jurisdicción contenciosa administrativa compete los asuntos en los cuales en el litigio haya coincidencia entre servidores públicos y entidades publicas que administren la seguridad social.

Visto lo anterior, por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, *Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP*, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, **parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia, para efectuar el pago, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Dr. **ARTURO DE JESÚS SUÁREZ LÓPEZ** portador de la cédula de ciudadanía número 3. 665.233 de Yolombó y T.P. No. 54.589 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fls. 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado en original
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

EMC.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario